GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CX **Panamá, R. de Panamá jueves 14 de agosto de 2014** **Nº 27600-A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Ejecutivo Nº 638
(De miércoles 13 de agosto de 2014)

QUE ANULA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 451 DE 3 DE JULIO DE 2014, QUE NOMBRA A LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Decreto Nº 5
(De lunes 8 de enero de 1979)

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO NACIONAL.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Decreto de Personal Nº 214
(De lunes 28 de julio de 2014)

POR EL CUAL SE NOMBRA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Ejecutivo Nº 313
(De jueves 14 de agosto de 2014)

QUE NOMBRA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ENEL FORTUNA, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 041
(De jueves 24 de julio de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
Decreto Ejecutivo Nº 89
(De martes 29 de julio de 2014)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH).

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 471
(De jueves 14 de agosto de 2014)

QUE NOMBRA AL NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 472
(De jueves 14 de agosto de 2014)

QUE DECLARA NULOS Y REVOCA LOS DECRETOS EJECUTIVOS 265 Y 266 DE 24 DE JUNIO DE 2014, EL DECRETO EJECUTIVO 267 DE 24 DE JUNIO DE 2014 MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 276 DE 25 DE JUNIO DE 2014; EL DECRETO EJECUTIVO 279 DE 26 DE JUNIO DE 2014; Y LOS DECRETOS EJECUTIVOS 280, 281, 282, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 299, 300, 309, 310 Y 311 DE 30 DE JUNIO DE 2014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.° 638
De 13 de agosto de 2014

Que anula el Decreto Ejecutivo N.°451 de 3 de julio de 2014, Que nombra a la Subdirectora General del Registro Público de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se anula el Decreto Ejecutivo N.°451 de 3 de julio de 2014.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

DECRETO No. 5
(De 8 de Enero de 1979)

"Por el cual se crea el Consejo Consultivo Agropecuario Nacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Créase el Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, que tendrá como misión fundamental asesorar al Presidente de la República en materia agropecuaria.

ARTICULO 2o.- El Consejo Consultivo Agropecuario estará integrado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá, y catorce miembros nombrados por el Organo Ejecutivo, escogidos entre personas idóneas y de reconocida trayectoria en las actividades sobre las cuales dicho organismo debe ofrecer asesoría. Este Consejo será con caracter ad-honorem.

ARTICULO 3o.- En el desempeño de sus funciones el Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar e investigar en todos sus aspectos los problemas relacionados con el fomento, producción y mercadeo de productos agropecuarios y recomendar al Organo Ejecutivo las medidas que tiendan a la solución de los problemas en este campo.

b) Proponer al Organo Ejecutivo la adopción de aquellas medidas que considere necesarias en los programas y proyectos agropecuarios a ser implementados por el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 4o.- El Consejo Consultivo Agropecuario Nacional, contará con una Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y que estará compuesta por el personal de dicho Ministerio que sea adecuado para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 5o.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y nueve

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ALFREDO CRANGES B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPUBLICA DE PANAMA
Dirección Nacional de Asesoría Legal
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 14 de Agosto de 2014

Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO DE PERSONAL No. 214

(Del 28 de julio de 2014)

Por el cual se nombra a la Directora General de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO I: Se nombra a **IDALIA PÉREZ DE MARTÍNEZ,** con Cédula de Identidad Personal No. 8-239-266, Seguro Social No. 999-9999, en el Cargo de **DIRECTORA GENERAL** de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con Posición No. 001, Salario mensual de B/. 3,000.00 Partida No. 1.34.0.1.001.01.01.001 y Gastos de Representación de B/. 3,000.00 Partida No. 1.34.0.1.001.01.01.030

ARTICULO 2: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional, para su ratificación de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 161 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 18 de la Ley 14 de 23 de enero de 2009

PARÁGRAFO: Para efectos fiscales este decreto regirá a partir de la toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA R.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 313
De 14 de agosto de 2014

Que nombra miembros de la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para el Servicio Público de Electricidad, dispone que el Órgano Ejecutivo está facultado para nombrar a los miembros de la Junta Directiva de las sociedades anónimas creadas para encargarse de la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Social y sus enmiendas, el Estado podrá nombrar dos (2) miembros de la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A., mientras sea propietario de por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de las acciones del capital social de estas;

Que en atención a lo anterior, se hace necesaria la designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A., en representación del Estado,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a las siguientes personas como miembros de la Junta Directiva de la empresa Enel Fortuna, S.A., en representación del Estado:

1. **ALFREDO EDUARDO MOTTA ROSSEL,** con cédula de identidad personal N.º8-238-1593.

2. **TAHER ADEL YAAFAR CHAHIN**, con cédula de identidad personal N.ºN-19-302.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN No. 041
(de 24 de julio de 2014)

Por la cual se designa al representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, estará a cargo del Ministro de Economía y Finanzas, quien es el Jefe Superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

Que en atención el artículo 6 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, faculta al Ministro de Economía y Finanzas a delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministro, en los Directores o en otros servidores públicos del Ministerio, excepto en los casos en que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que el Decreto Ejecutivo 1 de 11 de enero de 2000, "Por el cual se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena", establece en su artículo 4, numeral 2, que dicho Consejo estará integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, o por quien él designe.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Gustavo Valderrama, Director de Políticas Públicas, como el representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena.

SEGUNDO: Las funciones aquí delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse; sin embargo, la designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente resolución puede sustituirse, en cualquier momento, a través de la respectiva resolución.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo 1 de 11 de enero de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

Dulcidio De La Guardia
Ministro

Martha Patricia de González
Secretaria General

República de Panamá
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 5 de agosto de 2014
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 89
De 29 de julio de 2014

Que nombra al Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), aprobó la terna para la escogencia del Director General de esa entidad, conforme lo establece el Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006;

Que se hace necesario designar al Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH),

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **JAVIER HELMUT CALVO QUIRÓS**, con cédula de identidad personal N.°8-521-980, en el cargo de Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).

Posición: 001
Salario Mensual: B/.5,500.00
Gastos de Representación: B./1,500.00
Partida Presupuestaria: 1.37.0.1.010.01.01.001
Partida Presupuestaria: 1.37.0.1:010.01.01.030

Artículo 2. Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la Repáblica.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 ( ) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

LUIS ERNESTO CARLES
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.° 471
De 14 de agosto de 2014

Que nombra al Notario Público Sexto del Circuito Notarial de la provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **LEONEL AMET OLMOS TORRES**, con cédula de identidad personal N.°8-228-196, como Notario Público Sexto del Circuito Notarial de la provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 472
De 14 de agosto de 2014

Que declara nulos y revoca los Decretos Ejecutivos 265 y 266 de 24 de junio de 2014, el Decreto Ejecutivo 267 de 24 de junio de 2014 modificado por el Decreto Ejecutivo 276 de 25 de junio de 2014; el Decreto Ejecutivo 279 de 26 de junio de 2014; y los Decretos Ejecutivos 280, 281, 282, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 299, 300, 309, 310 y 311 de 30 de junio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de las facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, faculta al presidente de la República junto al ministro respectivo, en este caso el de Gobierno, para decretar indultos por delitos políticos;

Que por sentencia de constitucionalidad de 30 de junio de 2008, y en ausencia de concreción legislativa, la Corte Suprema de Justicia ha fijado el sentido de lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución, señalando que son delitos políticos aquellos contra la personalidad interna del Estado y los delitos electorales;

Que el precedente constitucional de 2008 ha sido reiterado por la Corte Suprema de Justicia, en fallo reciente, de 19 de junio de 2014;

Que los artículos 115 y 116 del Código Penal establecen que el efecto de los indultos es únicamente la extinción de la pena;

Que los Decretos Ejecutivos 265 y 266 de 24 de junio de 2014, el Decreto Ejecutivo 267 de 24 de junio de 2014 modificado por el Decreto Ejecutivo 276 de 25 de junio de 2014; el Decreto Ejecutivo 279 de 26 de junio de 2014; y los Decretos Ejecutivos 280, 281, 282, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 299, 300, 309, 310 y 311 de 30 de junio de 2014, se expidieron en los últimos días del período presidencial 2009-2014;

Que mediante los indicados decretos ejecutivos se pretendió indultar a 355 personas;

Que de forma explícita los decretos ejecutivos señalados han pretendido extinguir la pena de delitos comunes, así como la acción penal, y aplicarse a casos sin condena, e incluso procedimientos administrativos y a las responsabilidades derivadas de los mismos, todo lo cual es indisponible al Órgano Ejecutivo en ejercicio de la prerrogativa constitucional de gracia;

Que no consta en el Ministerio de la Presidencia ni en el Ministerio de Gobierno expediente alguno que documente que los indultos señalados fueron otorgados a personas condenadas por delitos políticos;

Que ha sido transmitido al Órgano Ejecutivo un memorial, recibido en el ministerio de la Presidencia el 8 de julio de 2014, en el que abogadas de la localidad presentan formal solicitud de revocatoria de estos decretos, solicitud elevada en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política;

Que en atención a estas circunstancias se realizaron diligencias a fin de conocer la verdad de los hechos, para lo cual se solicitaron y recibieron informes de varios entes públicos;

Que no consta en el informe del Tribunal Electoral, remitido mediante nota 678-MP-TE, y recibido el 30 de julio de 2014, que las personas incluidas en los decretos ejecutivos mencionados, estuvieran condenadas antes de ser indultadas, por delitos políticos, mediante sentencia judicial en firme;

Que no consta en el informe de la Dirección de Investigación Judicial, remitido mediante nota DGPN/DIJ/829/2014 y recibido el 4 de agosto de 2014, que las personas incluidas en los indultos estuvieran condenadas por delitos políticos;

Que en los dos informes citados aparece una persona que, condenada por delito electoral cometido en 2007, cumplió la sanción impuesta el 2 de septiembre de 2009, por lo cual su pena se encontraba extinta a junio de 2014 y no podía ser objeto de indulto respecto de ese delito;

Que no consta en el informe de la Corte Suprema de Justicia, remitido mediante nota P.C.S.J.-1,004-2014 y recibido el 11 de agosto de 2014, que ninguna de las personas incluidas en los decretos ejecutivos mencionados estuvieran condenadas por delitos políticos mediante sentencia judicial en firme, antes de ser indultadas;

Que en adición a la apresurada expedición de numerosos indultos en un breve lapso, en los días finales de un mandato presidencial, las diligencia realizadas permiten confirmar la existencia entre los indultados de personas procesadas por graves delitos comunes, incluso por violaciones a los derechos humanos, así como de personas sin procesos ni condenas de ningún tipo, todas ellas excluidas en derecho de la posibilidad de ser indultadas, lo que consolida la convicción de que los decretos ejecutivos examinados se emitieron omitiendo los trámites necesarios para asegurar el debido proceso legal;

Que igualmente ha podido confirmarse la existencia de nombres incompletos, apellidos en orden inverso, números de cédulas equivocados, duplicidades, y diversas otras imprecisiones en los decretos ejecutivos examinados;

Que la opinión jurídica de la oficina legal del ministerio de la Presidencia y de la dirección de asesoría legal del ministerio de Gobierno, coinciden en reconocer que el Órgano Ejecutivo no tenía competencia para otorgar indultos en las circunstancias examinadas;

Que la opinión del Procurador de la Administración actual, valiosa pero no vinculante, niega la posibilidad de la revocatoria de los indultos bajo consideración, manifestándose favorable a su impugnación ante la Corte Suprema de Justicia;

Que existen opiniones previas de esa entidad favorables a la revocatoria de decretos ejecutivos en los que se ejercita la facultad de gracia, y existen igualmente antecedentes de revocatoria de decretos ejecutivos de indulto, como el Decreto Ejecutivo 213 de 3 de septiembre de 1999, que revocó el Decreto Ejecutivo 201 de 30 de agosto de 1999, así como antecedentes de modificaciones de decretos ejecutivos de indulto que excluyen a alguno de sus iniciales beneficiarios, cuando se ha ejercido la facultad de gracia más allá de las competencias constitucionales, o por otras razones;

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 52 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los indultos emitidos entre el 24 y el 30 de junio de 2014, presentan vicios de nulidad absoluta, por falta de competencia de las autoridades que los emitieron;

Que el artículo 62 de la Ley 38 de 2000, faculta a las entidades públicas a anular y revocar de oficio o a petición de parte sus propios actos viciados de nulidad;

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Que conforme lo indicado, los señalados decretos ejecutivos emitidos entre el 24 y el 30 de junio de 2014, resultan nulos, de nulidad absoluta;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada mediante la Ley 15 de 1977, establece en su artículo 2 que los Estados Parte deben adecuar sus normas internas al respeto del derecho internacional de los derechos humanos, y tienen el deber de tomar las medidas legislativas o de otro carácter para que nadie sea sustraído de la acción y protección judicial;

Que la República de Panamá reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de mayo de 1990;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, desde el caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, que adecuar el derecho interno al derecho internacional de los derechos humanos implica la supresión de las normas y prácticas que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, una doctrina reiterada también en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Barrios Altos vs. Perú, estableció que no tienen validez las leyes de amnistía expedidas en contravención de la Convención Americana, subrayando en ese caso y en otros posteriores la contradicción entre toda "auto-amnistía" y la Convención, así como entre la Convención y todo mecanismo jurídico utilizado para propiciar la impunidad;

Que la misma doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana ha sido aplicada en el caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, con expresa mención de los indultos violatorios de la Convención, pues tanto amnistías como indultos pueden servir para evadir la justicia y generar impunidad;

Que la Corte Interamericana ha definido la impunidad como la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana;

Que el Estado panameño está obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la indefensión de las víctimas y de sus familiares;

Que la Corte Interamericana señala que cuando se apliquen figuras jurídicas como el indulto deben serlo únicamente como resultado de un examen diligente de las autoridades, para no dejar impunes graves violaciones a los derechos humanos;

Que es evidente la falta de diligencia en la aplicación del indulto a través de los decretos ejecutivos examinados, pues se han producido 18, a favor de más de 355 personas, en sólo cuatro días de junio, y sin que se haya documentado expediente alguno sobre las causas que los motivan o justifican, ni el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

Que el artículo 58 de la Ley 38 de 2000 establece que cuando se anule un acto administrativo y en su adopción se compruebe que ha mediado culpa grave o dolo del funcionario que lo emitió, la autoridad que decrete la nulidad deberá propiciar el inicio de la investigación o proceso para determinar la responsabilidad disciplinaria, penal o patrimonial en que pueda haber incurrido dicho funcionario,

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

DECRETA:

Artículo 1. Se declaran absolutamente nulos los Decretos Ejecutivos 265 y 266 de 24 de junio de 2014, el Decreto Ejecutivo 267 de 24 de junio de 2014 modificado por el Decreto Ejecutivo 276 de 25 de junio de 2014; el Decreto Ejecutivo 279 de 26 de junio de 2014; y los Decretos Ejecutivos 280, 281, 282, 288, 290, 291, 292, 293, 294, 299, 300, 309, 310 y 311 de 30 de junio de 2014, por haber sido expedidos por autoridad sin competencia para producirlos, se revocan en todas sus partes, y se dejan si efectos los indultos concedidos en ellos.

Artículo 2. Remítase copia de este decreto ejecutivo a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se determine la responsabilidad disciplinaria, penal o patrimonial en que puedan haber incurrido los funcionarios que expidieron los indultos revocados.

Artículo 3. Remítase copia de este decreto ejecutivo a la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 4. Este decreto ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Código Penal, Ley 38 de 2000, Ley 15 de 1977.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 ( ) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO